

Yo Madal. de Ozaera digo que Yo. Ma. de Ozaera
prima y por otorgo su testam. como delam de ayadu
p. muno, He abrio ante la dha adm. de esta villa y
por quanto la dha Yo. Ma. de Ozaera dex. a otras man
das en el dho testam. que me parecen, conuene ante dho
que el presente Escrivano que suadi en el of. de Joseph
Belande Escriv. que ha sido del mun. desta dha Villa, que
en traslado de dho testam. = al mdo. sup. mande sacar el
dho traslado en forma y autenticado como haga fe y p.ento
seme en regia para guardade mi dho. rdo. lunt. y para
ello etc.

Yo. Madalena de Ozaera.

hac. De este traslado que p. de testam. que por una p. de fides in
mto del dho. P. Fran. de Quinonero Mont. de Cacer. lo man
do en la villa de Madrid a 13 de Nov. de 1630. an. P. Quin
onero Antem. Paulo Secundo

En cumplimiento del qual dho. auto goel dho. Paulo Secundo
Escriv. del Rey nro. S. y not. del mun. desta dha Yo. Ma.
de Ozaera de Registros de Escriv. Publicas, que para con y p.ento
garen el año pasado de 1633. ante el dho. Joseph de Belande
mi antepon. hize sacar y sacar el testam. q. la peticion de
sup. nra. se pice. Un tenor del qual es como sigue.

Record. Yo. Fran. de Aranda de la Ben de S. J. Benito Mendon
en el Con. de esta Villa = Digo que Yo. Ma. de Ozaera
viuda mujer que sea del Con. de S. de Nra. y pollua
el muna. y para de esta faciente rda. y otorgado su testa
mento en scriptis ante el presente Escriv. En el qual se
gim me lo conuene en de rda. madaxa por su testa
mento. y para q. si voluntad de conuio al mto. sup. lo man
de de dho. dho. testam. con la dho. dho. del dho.
rdo. lunt. a 13 de Nov. de 1630. an. Yo. Fran. de Aranda

hac. Recibare informacion con la nra. parte de los testigos muna
mentales y hecha de rda. para q. su mto. presente el

Cuando de N. Ma de Ozaeta se abra y publique interina-
mente = El Sr. D. N. Ma. Flores y Heredia Comis. de
esta Villa lo mande en Madrid a 26. de Nov. de 1631. --

Les. Du Hb. de Flore = antenn. de J. Vela de

L'information de l'equipe a été donnée

Jeram^{te} - En el nombre de Dios y de la Santísima Trinidad Padre, Hijo,
y Espíritu Santo que sin distinciones, es un solo Dios Verd. Sepan
quantos esta Carta de Jeram^{te} y última y postrimera Volun-
tad de Nro. Cmo. y o. D. M. de Ozaeta Nro. del S. Paul.
Nro. de Cruz Apstula mi Sen. y mandado Nro. legitimo de
los Señ. D. N. de Ozaeta Cavall. del Orden de Cala-
trava, Jefe de las Casas de Ozaeta, Salvaireguin y Kugpa
y D. Anna de Endaca mi Pe. y Pau. Chabdo en forma
en la Cama, de la enfermedad que Dios mío S. ha visto su-
vido de me dar, y en mil años, sano, y bueno, felice, de
ciento Cmo. fragment. Cmo. en la voluntad. P. Nro. y
D. Nro. y todos los demás miterios, que mi Redemptor
dote en su Sma. Pasion por todo el S. hum. y p. mi, y se
miendo por mi abogado a la Sma. Reyna de los Angeles
la Virgen M. M. de Nro. y Sma. Anacrista de Nro. p. Nro.
y Nro. S. Angel de la guarda y a todos los demás Santos
de la Corte celestial que estan gozando de la presencia de Nro.
a quienes suplico piden, y ruegan a su Mgd. pongan mi
anima en Causa de Saluacion. En fe de lo otorgo mitema
m. y última Voluntad en la forma siguiente.

Punto. Encomiendo mi alma a Dios mío S. y a la Cria, y al mismo
Consuefario. Nro. y el cuerpo a la S. de la forma formado = y
quiere Dios mío S. para ser uno de los de Nro. de esta
pues de esta enfermedad, mi cuerpo sea depositado en la S. de
la Cruz y lugar, donde mi testamento quisiere y ordenare en
el deposito, y despues de ello alabrarme de la Casa de Dios
en la forma que se ordenare.

Yo Ego que el dia de mi deposicion y enterramiento siendo hora competente se me diga misa. De Cuanto presente con su Vigilia segun el Canon bre y todo lo demas q se hiciera en la casa del enterramiento y Monasterio, honrras y Cabo de año, sea todo a voluntad de mi testamento, a los quales pido y suplico

scatido conforme ao que se Via; attendendo a que aya
Vanidades, m' pensa

Et digo que se digan por mi alma y de las de mi s.^{ra} y ma'
rías y de mi sue. Per. y Honra. Tod. misas y luego
de lo gofalleza se digan las de omul. de ellas y las vi
mil sean en abasi. Privilegiados.

2^a. Se paguen als Lugars Nos de Jerusalem y a Redem-
cion de Captius y demas demandas forzadas acada ma-
natos R^o Ontra las apasts de mi Bienes

Yo digo que todas las Deudas que yo debo y tengo, con
las Conveidas en una memoria que en este testam.^{to} queda
da de letra de D. Ju. de Villan; mando se paguen
quanto antes se pudiere = Y asi mismo se desentien
tan las Deudas que por la dha memoria contra el dho
señoradas

Yo digo que de todos los Años, que a mi y a mi hi-
jo han servido, tienen ahuntada la quinta de lo
que se les debe, de mudanzas, Razones, y de otra man-
y hecho Escrituras de todo para el pleito de acreditos
y despues de ella ahuntada las quintas en el libro qu-
Razas de dexo ahuntado despues de este ahuntam.^{co} lo que
se les debe, y han recibidos Contas por los papeles, y Raz-
que estan en poder de la dha D.^{na} de Xim, mando
se acabe de ahuntar luego todos los que se les debieren, y se les
vaya pagando con la m.^a brevedad que sea posible

Yo Jura de lo q' asi se le debiere y de lo Juro, que se le
han de dar, por lo bien q' me han seaudo, mando
de lo de se Ortiz, por mi q' los dños de Mañez = a
Dña. Peronilla W. R. de Mañez = La Dña. Ma. de Medina
Coo. R. de Mañez = La Antonia por lo bien que ha sea
vivi Vexina a Dña. Mabel de Zaza mi prima, ya
esta contemplacion a los dños de Mañez y a todos luego
me enonkeden a Dios.

Yo. de Carolina Dña. a Ma. de M. mis ocausas por lo bien

Cuando de D^a M^a de Azara se abra, y publique su testa-
mento = El Lic^o D^o Alvaro Flores M^o de Caceres de
esta Villa lo mandó en Madrid a 26 de Nov de 1631.

Lic^o D^o Alvaro Flores = autem. Joseph Velasco

La información se sigue aquí y se omite

Testam^{to} = En el nombre de Dios, y de la San^{ta} Trinidad Padre y Hijo,
y Espíritu que son D^{ios} Personar, en solo Dios Verd^o. Sepan
quantos esta Carta de testam^{to} y última y postrimera volun-
tad Ver^o Causa yo D^a M^a de Azara Viuda del D^o Don
Diego de Caceres Afirma mi Sen^o y mandó esta legítima de
los D^{ios} D^o Ju^o de Azara Cavall^o del Orden de Cala-
trava, Señor de las Casas de Azara, Salinas de J^u y H^uera
y D^a Alameda de Embarras mi Pe^o y D^o Alameda en forma
en la Cama de la enfermedad, que Dios mío D^o ha sido su
Vido de medas Ven^o mil libras, duros y venenos fijos, de
ciento como frament^o de en la v^o de su. Pe^o M^o y
su D^o por todos los demás misterios, que mi Redemptor
d^o en su D^o Pasion por todos el Sen^o hum^o y por mi, que
miendo por mi abogada a la D^a Reyna de los Angeles
la Virgen M^a M^a de Dios y D^a mia Concedida en fecho, d^o y
yami D^o Angel de la guarda y a todos los demás santos
de la Corte Celestial que estan gozando de la presencia de Dios
a quienes sup^o p^odan y lleguen a su Mag^o pongan mi
animas en Causa de salvacion = En fecho de este d^o y en mi tem^o
m^o última voluntad en la forma siguiente = Yo Alvaro, y último
fuer^o en miendo mi alma a Dios mío D^o y la Causa, y último
Conspiciencia de la sangre del Causa a la D^a de su fecho = y
quiere Dios mío D^o fuese sea de de libar me de esta
presencia de la enfermedad, mi cuerpo sea depositado en la y la
parte y lugar, donde mis testamentos quisieren y ordenaren
y el de p^o y después se lleve al enterramiento de la Casa de Dios
en la forma que se ordenare

Yo digo que el día de mi de p^o y en miendo siendo ha
competente se me diga misa. De Causa presente en su
vigilia segun el Costumbre y todo lo demás que se tiene en la
del enterramiento y honras, honras, y Cabo de año, sea todo
a voluntad de mi testamento, a lo qual yo pido y despo

sea todo conforme a lo que se va, atendiendo a que yo
vanidad, ni p^oda

Yo digo que se digan por mi alma y de las sem^o y ma-
rido y de mi su Pe^o y H^uera los misa, y luego
y yo fallezca se digan las dos mil de ellas y las
mil sean en almas bien legados.

Yo se pague a los lugares de deudas y a redem-
cion de captivos y demás demandas forzadas acada tra
quatro R^o Con las aparta de mi bienes

Yo digo que todas las deudas que yo debo y tengo, con
las convenidas en una memoria que en este testam^{to} quier
da de letra de D^a D^a de L^o de L^o mando se pague
quanto antes se pudiese = Y a mi mismo se descuenten
las deudas que por la d^o memoria contra estare en
p^oda

Yo digo que de todos los libros, que a mi y a mi h^o
por han sido, tienen a librados las quintas de los
que se les debe, de sus libros, razones, y de otra man^o
y heche Escrituras de todo para el flego de acuedos
y después de ellas a librados las quintas en el libro que
haya de de no librado después de este testam^{to} lo que
se les debe y han librado contra por los flegos y flegos
que estan en poder de la d^o D^a de L^o de L^o mando
se acabe de a librado luego todos los que se les debe, y se les
vaya pagando con la m^o cantidad que sea fuese

Yo fuese de lo que a se les debe, y de los libros, que se les
han de dar, por lo bien que me han servido, mando
se les de de otros por mi mujer los d^o de una vez = a
D^a Petronilla D^o de una vez = La D^a M^a de Medina
D^o de una vez = La D^a M^a de L^o de L^o por lo bien que ha ser-
vido a D^a M^a de Azara mi prima, y a
esta contemplacion a los d^o de una vez y a todos los que
me encomienden a Dios
Yo de Catalina D^o a M^a de L^o de L^o por lo bien

que me han servido, y por la edad, y por la salud, en que
quedan, dar libertad, y para que se puedan suvenir;
mando de las de a cada una en el Cabildo todos los que han
en su fura del Lito, que se les ha de dar

Y digo de la de la de Diego mi criado, y del presente de lo
que se le debe too. En luego para que se pueda des-
mover

Y por la mucha charidad, y buenas obras que siempre
me han hecho, y a ver que se me hacen mi la
En la M^a de la casa de la Orden de S^o Domingo, y la
Juan^o de Alanda de la Orden de S^o Benito les digo: ven-
don como de Summa a 300. R. cada uno.

Y digo que la D^a Madal^a de Ozaeta mi prima me ha asin-
do, y recibiendo siempre. Contan buena ~~voluntad~~ Ley, y se
asistia, y asistia con la misma alu. ~~tu~~ mi hijo S^o de
esta casa, y por que sabe de estado de ella, y que lo que ha
me en ella, ha de estar siempre para lo que se le ofreciere
agora ~~voluntad~~ declaro que en el tiempo que asiste con
la D^a de Ozaeta mi primo en legua y otras partes, como a
Tengo muchas caridades, y de ellas se estan debiendo
hasta 1000. En de Principal y mas los herederos, mando
que se reciban quanto antes, y que la D^a Madal^a
mi las bienes no laren por esto cosa alguna; porque
en los años que asiste con el D^o Diego en la
casa, y hacienda de Ozaeta, la administró toda, y
fue de la D^a hacienda conforme a las necesidades
que ocurrieron; mando no se le pida cuenta de ningun
na manera de todo lo que asiste haber administrado y dig.

Y que goze la D^a Madal^a por todos los días de su vida
de toda aquella hacienda el usufructo para que con mas
comodidad y autoridad pueda vivir; y en cargo a mi ama
do hijo la ayude en ello, y entodo lo que fuere
como yo foy, y así mismo se paguen los mil d^{os} de los
que se le estan debiendo de la manda de su de V^o y mis.

los otras Calidades; y por lo mismo se acuerda ^{se acuerda} que qualquiera per-
sona que foy en su vida en el D^o mainazgo, y que al
tiempo que se le desquiere la sucesion del se ^{Madalena}
do, o casada con persona, en quien no conuegan las otras Calidades
ella, ~~procurando~~ que no los tubiesen, sean a todos por exclusión;
por que a todos ellos se hace el llamam^o. Con Cond^o que el que
fue suero en este mainazgo el p^o si ha de ser hijo de todos los
otras razas, y principalmente la suma, en quien se casare, o el que
casado, y de otra man^a no han de poder entrar, y el mainazgo
ha de pasar al siguiente, en q^o se hallaren las otras Calidades, el
qual aunque sea mas venoso, en este caso habere auido, y forzaga por
mar Casano.

Y el Cond^o que todos los sucesos en este mainazgo son, y han de ser llamados
al potam^o en el tiempo en q^o fueren católicos, y estubieren en la fe
y quismo de la M^a J^a y así mismo en q^o fueren los legítimos
y ahi sucesos que legitiman^o se casen; y por el mismo caso q^o lo que
no sea permito, qualquiera de ellos cometiere delito de heregia, o tra-
cion, o la mautat^a divina, o humana, el pecado nefando, o delito de
perduccion, o otro qualq^o por donde incurra en fama con fulcra
de hereges, o de hereges, o de hereges, o de hereges, o de hereges, o de hereges,
india antes que le amara, mi contenta en el sea auido
por exclusión, y pase al siguiente en q^o de manera que estos bi-
nes, mi parte alguna de ellos ni en proriedad, ni posesion, ni fru-
cto, nunca a mas pueda ser por ningun delito, ni por ningun q^o
conficado.

Y el Cond^o que el suero de este mainazgo y perpetuo. ora sea ~~Don~~
V^o, o herege, o herege, o herege, o herege, o herege, o herege, o herege,
libro, y traher las armas de nombre a mano d^a, y en el mes de
lugas en qualquiera partes, y el d^o, donde las p^ouice; y en ca-
so que sucediere aude de traher otro apellido por lo que
otro mainazgo, o en otra man^a. se ha de nombrar del apellido y
nombre de V^o y traher las armas, como dicho es, y en esta
Cond^o de haer. Y la D^a llamam^o en qualquiera p^oceder, y
no lo cumpliendo sea auido por exclusión, y pase al sig^o en q^o de.

Y por que en este mainazgo se han de ir a la auid^a con
d^oiones, y declaras otras segun las diferentes cosas q^o pueden
suceder, se reservan facultad en los d^{os} de V^o y de V^o
M^a ambos ad^o, y a falta del uno en el otro, para que no ab-
sando, ni qui stando en la sucesion de la D^a y a falta de la su-
cesion de la D^a para mi fama y claridad de la su-
cesion de este mainazgo.

Y de como al mismo facultad en el D^o de V^o de V^o que por
quanto este mainazgo va fundado de los d^{os} de V^o y de la de
gracia del D^o en q^o se fundare este mainazgo, pueda
seguir se por facultad de mi para en compare en el qual

Y sucesores, y para qualquier llamam^{to}. Sucesores, y sucesores en
dichas cosas, y cláusulas y condiciones en qualquiera man^{ra} y de la
forma, por el modo, y orden que las partes se traxen lo, efectuan
lo, y consentan lo a ^{libre} voluntad; por ende lo dexo, y con
to, como son particular y en este poder meo de ello expresa
y particular mención, y asiendo lo, como lo he en el por expre
so, y declarado del paterno apalabro; y lo dizean y readen
toda en mi nra, y obligame al cumplim^{to}. paga, y firmeza,
paseidad, y validación de ello, imponiendo me, y obligan
dome de pagar qualquiera sumas, y cantidades por via de
comuto, por tal cond^{on}. expresa, e por otra qualquiera via y for
ma, que para mas valid^{on}. las partes, otorgando carta de tal en
forma de los bienes que de p^{re}sent^{on} recibiere, y me entregaren, y
obligandome de recibir, y pagar lo dho de y los dho q^{ue} con
me mandaren, y han en la dha p^{re}sent^{on}. de unido el matrim^o
por muerte, o en vida, o por qualquiera de las cosas, que el dho pa
tre, otorgandome por contento, y pagado, y renunciar, lo fuese
neces^{ario}. la exap^{re}ci^{on} de innumerata penuria, y prueba del en
trego y paga como en ella se contiene, obligandome por mi, mi
hered^{os}, y sucesores ala estabilidad y firmeza de lo sus dho, y
de ratificar, y aprobar la dha capitul^{on} m^ultimo, y conueto de
la man^{ra}. y forma q^{ue} los dho sus l^{os} de Ybarra e otros de Va
quiza, o qualquiera de ellos lo capitularen, y otorgaren, y
aunque sea en todo o en parte mas, o menos de lo contenido
en este poder. Vot^{on} todo lo qual, y cada una de ella pue
dan hacer, y otorgar las dhas que sean neces^{arias}. con obli
gación de mi fe, y de los dho, y por aver, y poder de las l^{es}.
Y contras e p^{re}sent^{on}. de p^{re}sent^{on}. y m^ultimo en las cosas neces^{arias}.
y p^{re}sent^{on}. y otorgando me a qualquiera otra man^{ra} sus dho, y re
mendiando la mia propia, y la ley si conuenier de su dho. re
com^undar. La ultima sumaria que habla acerca de leyes
sumarias como en ella se contiene, y en otras qualquiera
cláusulas, y firmeza que para mas valid^{on}. de ello conuenga;
que heu^{do} por ellos o qualquiera de ellos hecho y otorgado
lo lo otorgo y apruebo, y contento y me obligo de lo guardaa
y cumplir como si yo mismo lo otorgue: sea todo lo qual
los ponga en mi propio lugar, y los doi este dho mi poder cum
plido en l^{os} y gen^{er}. administ^{ra}. de que ven en l^{os} m^ultimo
alg^{un} y lo dize en forma de dho, y a la firmeza obligo mi
persona y bienes a vida, y por aver, en testim^o. de lo qual
otorgue lo presente, que es fha en villa de Sabado 22 de
las del mes de En^{er}o de 1564 acañ del dho otorga acañ del

En Vero chico dorado en 30. R^o
En Relicario chiquito con unca de oro en 12 R^o
Una corona de cristal guarnecida de oro en 36 R^o
Una saluilla de plata del mismo en 20. R^o
Una saluilla de plata chica dorada en 30. R^o
Una chudilla de plata de 1^o. de 20 acañ en 50 R^o
Un clapi^{on} de plata en 100. R^o
Un damiller^{on} de plata en 100. R^o
La saluilla grande de plata en 36 R^o
Un Candelero chico en 60. R^o
Un Salero chico dorado en 30 R^o
Dos Varicos chicos en 30. R^o
Otros Varicos en 30. Digo en 16. R^o
Otros en 20. R^o
Dos frascos de poluina m^ultimo, y grande guarn^{on} de p^{re}sent^{on}
dha donde estan emp^{re}ñados en 100. R^o
Dos Varicos chicos de plata en 30. R^o. Dha donde estan emp^{re}ñados
Un damiller^{on} de plata tiene el yuda de p^{re}sent^{on}. de 1^o. Dha por 64 R^o
del ent^{re} de la Ma^{re} de la Paz
Mem^o. de lo que dho de Varicos y dhas acañ. Quidon y
Quidas de p^{re}sent^{on}. del fene^o. m^ultimo de algunas que se hizo con
to dho como comuto por lo l^{os} de Plaza, a que me comu
to, y de p^{re}sent^{on}. de que se las ha dado de mano de su acañ
Dha 135. R^o en dize en un Veces
Mar^o. R^o de mano de Cap^{an}. su M^ultimo de An
30. R^o de mano de M^ultimo de
148. R^o en Veces de mano de su
mas de la dha. Varicos de p^{re}sent^{on}. de p^{re}sent^{on}. y de Reli
cie del emp^{re}ño pasati
mas mas de las dhas su l^{os} en saluilla f^o las em
nate, y el valor del emp^{re}ño
Debe de 148 R^o que me dio en dize en un Veces de de de
de de 35. en adelante
Diego M^ultimo ha recabido de mano de su 664. R^o
Acañ. Cathalina de l^{os} de de de lo q^{ue} me dize, como comuto
por el fene^o. m^ultimo. Que digo acañ 14. R^o
Acañ. Alonso que fue ama de mi nra, de la dha de dize
de su dize 180. R^o. como comuto del dize de p^{re}sent^{on}.
Acañ. de dize de dize de la dha de dize de dize de dize
de 1668. q^{ue} ha hecho de dize de dize de dize de dize
de p^{re}sent^{on}. de lo mandado y en mi l^{os}, como comuto por su

Yo
Volunta na da
segundo en Blanca
Reyna en Santa

entre sus descend. llamando a falta de ellos a qualqui
era su. aung fuese extraño; mando que despues
de la larga vida, y duración de mi hijo don. que Dios
se le de y de don. Diego; antes, y fin. que los dho. hijos
y descendientes del dho. don. Santiago de Nueva España
en el dho. vínculo, y don. de don. de Nueva España
mi. don. Juana de Vibe mi. hermana mieta del
dho. don. Santiago de Nueva España mujer del don. Diego Lopez
de Mendizábal, y todos sus hijos legítimos, y de legit.
matrim. sus ta que falte toda la sucesión de ella, y
sus descendientes, transfiriendo el mayor, al menos, y el
mayor a la hembra, con el tal ducado, o su sucesión, y
a de el apellido, armas, y condiciones del dho.
don. de Vibe mi. don. porque aui quieros de continuada
mem. y vínculo, y despues de los hijos, y descendientes
de la dho. don. Juana de Vibe España don. de
Vibe, sus hijos, y descend. en la forma, y manera quadi
fuese el dho. don. de Vibe mi. don. que en. a esta fac
ción no mas la altera, queriendo fuese la misma volun
tad de don. de Vibe mi. don. segun el estado de las cosas, y
siendo neces. en quanto a esto la anulla, y reboca, y que
no en virtud de su facultad, y como mejor del dho. fue
re, esto se guarde, y cumpla, y encargue aui hido amado
don. don. lo faciere por todos caminos.
Y. Conforme a las Leyes de estos Reynos, y como mejor de
dho. fuerde, en el don. y remanente del don. meyor de
dho. mi amado hijo don. don. para que fuese de la
lexitima la sucesión del marqués de Ozaeta
el vínculo de su padre, y todo lo que le debe su hacienda
aya este fecio, y remanente del don. para si libre m.
aung como mi hijo, y amigo le pido, y suplico que si
Dios no le da la sucesión que le diere, de la mitad de
lo que esto montare, haga una obsequia a su elección
por el alma de ambos y de sus descend.
Y cumplido, y pagado este mi testam. y memoria, y
mandado en el Verdadero m. h. y por mi m. h. de

El Excmo. por Vna Causula del Ocho de setem.^{to} manda que
un memorial que la Oña J^a Ma. Die. dexa escrito, segun
acde que oña al principio de este, da que un traslado
que es del tenor siguiente

Mem.^l Memorial de las ~~Indias~~ Preciosas de D.^o M.^o de Ozaeta
que estan enparadas por mano de Diego Ortiz
Lagunilla de plata en 50 R.^l
Una bolachica de plata y Calentura la mano. Co. R.^l
Una saluadora de plata en 16. R.^l

[illegible]

Jo

Yo el pte^{te} Cens^o J^uib^o D^ose que enuza lo framo de su
nombre J^uib^o Fran^o M^uz, Pedro Ortiz Cens^o de Sevilla
J^uib^o de N^ure Apallua = Fran^o M^uz Cens^o de Sevilla = Pe
dro Ortiz Cens^o de Sevilla = Marco Ant^o de H^uana m^u Public
co = Va en mudado n^uro y estado, n^uro = Yo Marco Ant^o
de H^uana m^u Publico de Sevilla lo fra en tin ep^uza
aquí m^u signa

[illegible]

Don Francisco de Zarate Cau. del habito de Santo y Andres Lope
de Olave, Eugenio Hernandez; y Pedro de Olave y Val.
de fijos de ambos en esta dha. Villa y Com. de su rago de Mo.
dho. dho. Morgante, aquiengo. El presente Escab. doife
que conozco lo firmacion de su nombre = Ju. de Viana =
Ju. de Olave = Ante m. Campillo = Va enmendado
el dho. hito/ Hestado de esta Reyna con la tal particion
enagenada en su misma = En Val. del Campillo 10 de
Rey mto. de y pueblo, Mo. de la del muni. de la Villa de Mo.
dho. y mto. en su presente fin a lo que dho. es en los test.
y Morgante, y lo fue escibido y signo en termin de Ciudad
su. del Campillo =

Iperque como contra de la dha. Ouit.^a suso menciada, el con-
 sejo de las dhas. en ella contenidas que la dha. P.^a
 Dña. y P.^a Ma. han de consentir, ratificar, y aprobar la
 dha. Ouit. y capitulaciones con su aui.^a para su firmeza
 cumpliendo lo, y lo que por ella el dho. P.^a Ju. de Ota-
 vazo pusi. y por ellas, mando de la dha. lizenia, y fa-
 cultad, que para este efecto tienen del dho. P.^a de Ota-
 era, y cada una por lo que le toca aliendo visto, y oido, y
 entendido la dha. Ouit.^a Capitulat.^a y Cond.^a de ella, que
 ya el dho. les lei, dixeron que consentian, y aprobaban
 ratifican, y dan por buena la dha. Ouit.^a aliendo, y capita-
 laciones de ella segun y como, y de la man.^a que en ellas se
 contiene, y si es neces.^a por lo que le toca, y es alu cargo a
 cumplirlo en ella contenido, asora de nuevo la otorgan
 con las mismas condiciones, declaraciones, fuanzas, y firm-
 caciones, y las demas cosas en ella contenidas en special
 la dha. P.^a Ma. consintio y aprobo, y tubo por bien lo con-
 tido en la dha. Cond.^a del dho. aliento, en lo que contiene
 que todos los B.^{os} nublles y fizes, que le fea necies en, y
 llebame al marion.^o con el dho. Ju. de Nib, sean nubl-
 les, y no enagenables, ni pericupitiles, y que anden huns
 emparzados con el maioraazgo de la Casa de Otaera, y
 con las condiciones del la qual Cond.^a con las demas de dho
 aliento quize que reguarden, cumplan, y executen, y cum-
 plieren y cumplido efecto segun y como en ella se contiene
 y lo que qualquiera de ellos, que para contradiccion, fexga
 la fexmion, y no de quize que aprouechar del, por lo conueni-
 do en dho. Capit.^o es en nublidad, y fexmion, y de los

y estando en Madrid y por el Sr. de la Organa, aqui en
 Jose Cordero, que dixo no podia firmar, lo firmo
 el Sr. Fr. Fran. de Aranda Religioso de S. Ben. y luter-
 tigo & suplico, lo firmaron, y por los queros otros
 Fr. Fran. de Aranda el Sr. Fran. Vazquez por Diego
 Martin de Marin de Leizaola Joseph fecal Juan de Guzman
 no, M. Lopez de la Camaga, M. de Bocanegra por Pedro de
 Camizares M. de Bocanegra ante Joseph Velasco de Eyo
 el Dho Joseph Velasco Escriv. del Reyno. P. y f. del
 num. de la Va de Madrid y en buena fe y en el
 Organ. de Jose de Cello lo firmo en testim. de verdad
 Joseph Velasco

Abonima. Salí abiaro, y publicado mando a mi el Cebal. ponga
en mi Regula, y Protocolo, y de los tratados y testimonios
celar a las partes agüen toca, y a do de mra pso su
authenticidad y de auto judicial y lo fmo el Viz. M.
Alonso Alvaraz ante mi Joseph Velasco = Valm.
dier. Satisfaco = Ventu t en plonei = quatro = tesso = muer,
am am. Satisfaco =

Concuerda que traslado con el original y de mas autos
suyo invento, de donde se saca que queda en el Regimen
Protocolo de Excm.^{ta} que parece a la ~~Real~~ Obisado
ante el Obispo de Velez de mi antecesor y a auto, y
Veed.^o de la Real Comisia Domingo de Sandoval,
Excm.^{ta} Lopez de Leon Excm.^{ta} de su m.^{da} y enantes en
esta Corte en la Villa de Mad. a B. de Excm.^{ta} de B. de
años. Y en fe dello lo signe y pume, y la endorosa
vas con esta en el finis. Va el sello prim.^o Com.
por su M.^{da}. Se manda, y no libe Excm.^{ta} ninguno.

Entestim. de Neada

— Paulo Texeira —

Testamento de D.^a Maria de Ozaeta
de la villa de Vique y Malaga =